

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Gonzalo Echeverri Rivera y/o.
Demandado.	Minera Sudamericana S.A.S. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00006 00
Asunto.	Niega terminación.

La demandada desea el levantamiento de los embargos que recaen en las cuentas bancarias actualmente de su propiedad; de igual modo, pretende la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Las dos peticiones de la pasiva **no resultan acogidas**: el levantamiento de las cautelas no procede a petición de la demandada -tégase en cuenta que la actora desistió su levantamiento (archivo 058 C-1)-; salvo que, pida caución para el efecto y efectivamente la preste (artículos 602 y 603 del CGP). En lo demás, el levantamiento rogado sólo ocurre en los eventos señalados en el artículo 597 del CGP. Y, respecto de la terminación por pago total de la obligación; aquella resulta exclusiva de la demandante. No obstante, la pasiva podrá acudir al mecanismo establecido en el artículo 461, incisos 3º y 4º del CGP., para obtener los efectos esperados por ella.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a598828f96c392f4e0f1e70172bb46dee58f2c1f63f0693b08e45f62bc1291**

Documento generado en 21/11/2022 10:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>